ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDEN CUATRO SUBVENCIONES NOMINADAS A FAVOR DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS CANARIAS DE FÚTBOL, BALONCESTO, BALONMANO Y VOLEIBOL, DESTINADAS A FINANCIAR LOS GASTOS DE GESTIÓN, PROYECTOS, TECNIFICACIÓN Y LOS DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CARÁCTER INTERINSULAR, ESTATAL E INTERNACIONAL.

Examinada la propuesta de fecha 19 de febrero de 2024 del Director General de la Actividad Física y el Deporte relativa a la concesión de cuatro subvenciones nominadas a favor de las Federaciones Deportivas Canarias de Fútbol, Baloncesto, Balonmano y Voleibol con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos a competiciones deportivas de carácter interinsular, estatal e internacional, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, están consignadas las siguientes partidas presupuestarias, con las denominaciones e importes especificados a continuación, con crédito adecuado y suficiente, y con el objetivo de dar cobertura a cuatro subvenciones nominadas destinadas a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos a competiciones deportivas de carácter interinsular, estatal e internacional.

SEC.	SER.	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
18	12	336A	480.02	184G1795 Apoyo Federación Canaria de Fútbol (Gestión y Desplazamientos)	1.480.182,00 €
18	12	336A	480.02	184G1784 Apoyo Federación Canaria de Baloncesto (Gestión y Desplazamientos)	1.166.574,00 €
18	12	336A	480.02	184G1785 Apoyo Federación Canaria de Balonmano (Gestión y Desplazamientos)	714.534,00 €
18	12	336A	480.02	184G1824 Apoyo Federación Canaria de Voleibol (Gestión y Desplazamientos)	981.675,00 €

Segundo.- Con fecha 15 de febrero de 2024, don Alejandro Morales Mansito, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Fútbol presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada a favor de la Federación Deportiva Canaria de Fútbol, con CIF G35390947, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos a competiciones deportivas oficiales, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de un millón cuatrocientos ochenta mil ciento ochenta y dos euros (1.480.182,00 €).

Tercero.- Con fecha 15 de febrero de 2024, don Carlos Miguel Olano Martínez, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Baloncesto presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada a favor de la Federación Deportiva Canaria de Baloncesto, con CIF G38318069, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos a competiciones deportivas oficiales, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de un millón ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y cuatro euros (1.166.574,00 €).

Cuarto.- Con fecha 12 de febrero de 2024, don Blas Fernando Parrilla Cabrera, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Balonmano presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Balonmano, con CIF

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

G35221993, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos a competiciones deportivas oficiales, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de setecientos catorce mil quinientos treinta y cuatro euros (714.534,00 €).

Quinto.- Con fecha 7 de febrero de 2024, don Roberto Melián Santana, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Voleibol presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, a favor de la Federación Deportiva Canaria de Voleibol, con CIF G35313790, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos a competiciones deportivas oficiales, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de novecientos ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco euros (981.675,00 €).

Sexto.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 21 de febrero de 2024 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentran en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en el artículo 21.1, letra a) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

El artículo 65 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece que, *"Las federaciones deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. 2. Solo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con diversidad funcional. 3. En ningún caso podrán existir varias federaciones canarias de una misma modalidad deportiva."*.

Las federaciones deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito deportivo, ejercen por atribución expresa del artículo 66.1 de la citada Ley 1/2019, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley 1/2019, de 30 de enero, establece en su artículo 38.2 que, *"Las subvenciones se otorgarán con carácter general en régimen de concurrencia competitiva excepto las destinadas a las federaciones deportivas canarias, que podrán figurar nominadas en el estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los de los cabildos insulares en el caso de federaciones de este ámbito."*

El artículo 24.3 h) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente según disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

del Gobierno de Canarias, establece que del citado Reglamento Orgánico, establece que es competencia de la extinta Dirección General de Deportes, actual Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, *"Tutelar las Federaciones Deportivas Canarias y sus Federaciones insulares, y apoyar económicamente a las de ámbito autonómico."*

Entre las funciones encomendadas a las federaciones se encuentran las de autorizar las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no excede del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, ejercer la potestad disciplinaria, y ejecutar las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

Con el apoyo a estas federaciones se pretende garantizar que la organización de las competiciones que se disputan en el ámbito regional, estatal e internacional se puedan desarrollar dentro de un contexto económico-organizativo más previsible para la referida federación, en la medida en que los gastos sufragados por las subvenciones permitirán una fiabilidad en la preparación y ejecución de dichas competiciones.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 29 de enero de 2024, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2024 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, no encontrándose entre ellas las presentes subvenciones nominadas.

Quinto.- Las entidades solicitantes declaran la ausencia de los medios económicos necesarios para poder hacer frente a la realización de las actividades objeto de las subvenciones y solicitan el abono anticipado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentran las subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditativas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Por su parte, el artículo 38.8 letra a) del citado texto reglamentario exonera expresamente de la constitución de garantía para el abono anticipado a las administraciones públicas, circunstancias que concurren en los beneficiarios de las subvenciones nominadas que se van a tramitar.

Así mismo, el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, cuya octava modificación es de fecha 4 de diciembre de 2023, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modifica el apartado 2 que hace referencia al abono anticipado de las subvenciones estableciendo que:

"Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

Las federaciones deportivas canarias señaladas a continuación cumplen con los citados requisitos para que les sea concedido el abono anticipado del 100% y se acredita mediante certificaciones expedidas por la Oficina Presupuestaria departamental con las fechas siguientes:

BENEFICIARIO	FECHA DE SOLICITUD (ABONO ANTICIPADO)	NÚMERO Y FECHA CERTIFICADO DE ABONO ANTICIPADO
Federación Deportiva Canaria de Fútbol	15 de febrero de 2024	Certificado Nº 4/2024, 31 de enero de 2024
Federación Deportiva Canaria de Baloncesto	15 de febrero de 2024	Certificado Nº 3/2024, 30 de enero de 2024
Federación Deportiva Canaria de Balonmano	12 de febrero de 2024	Certificado Nº 6/2024, 31 de enero de 2024
Federación Deportiva Canaria de Voleibol	7 de febrero de 2024	Certificado Nº 5/2024, 31 de enero de 2024

Sexto.- Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones recogidas en la presente Orden, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para las concesiones de las mismas.

Séptimo.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”.*

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente según disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

Primero.- Acumulación de expedientes de concesión de subvenciones.

Acumular de oficio los cuatro expedientes administrativos de subvenciones nominadas, a favor de las cuatro Federaciones Deportivas Canarias de Fútbol, Baloncesto, Balonmano y Voleibol, destinados a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y desplazamientos a competiciones deportivas de carácter interinsular, estatal e internacional, por guardar identidad sustancial y ser el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.

Segundo.- Entidades beneficiarias y cuantías.

1. Conceder cuatro subvenciones nominadas a favor de las siguientes federaciones deportivas canarias y por los importes que se detallan a continuación, con cargo a las partidas presupuestarias, con las denominaciones e

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

importes que se especifican para cada una de ellas, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos a competiciones deportivas de carácter interinsular, estatal e internacional:

BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
Federación Deportiva Canaria de Fútbol	G35390947	184G1795 Apoyo Federación Canaria de Fútbol (Gestión y Desplazamientos)	1.480.182,00 €
Federación Deportiva Canaria de Baloncesto	G38318069	184G1784 Apoyo Federación Canaria de Baloncesto (Gestión y Desplazamientos)	1.166.574,00 €
Federación Deportiva Canaria de Balonmano	G35221993	184G1785 Apoyo Federación Canaria de Balonmano (Gestión y Desplazamientos)	714.534,00 €
Federación Deportiva Canaria de Voleibol	G35313790	184G1824 Apoyo Federación Canaria de Voleibol (Gestión y Desplazamientos)	981.675,00 €

2. Dichas subvenciones representan los siguientes porcentajes de financiación en relación con los costes de las actividades a realizar:

BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	% FINANCIACIÓN
Federación Deportiva Canaria de Fútbol	1.480.182,00 €	1.480.182,00 €	100 %
Federación Deportiva Canaria de Baloncesto	1.166.574,00 €	1.166.574,00 €	100 %
Federación Deportiva Canaria de Balonmano	714.534,00 €	714.534,00 €	100 %
Federación Deportiva Canaria de Voleibol	981.675,00 €	981.675,00 €	100 %

Tercero.- Destino de las subvenciones.

1. Dichas subvenciones irán destinadas a financiar los costes de gestión, proyectos, tecnificación y los desplazamientos aéreos y marítimos, en clase turista y con origen en cualquiera de las Islas Canarias, a competiciones deportivas oficiales de carácter interinsular, estatal e internacional que se realicen por los clubes deportivos y por las selecciones canarias, expuestos en la previsión de ingresos y gastos aportados por cada una de las entidades beneficiarias.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelvo octavo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiendo por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Se establecen una serie de principios y objetivos que las federaciones deportivas canarias deben ir cumpliendo e implementando progresivamente en la gestión y actividades de su federación, a efectos de conseguir una mayor profesionalización de las propias federaciones y una mayor visibilidad de su modalidad deportiva entre los deportistas, clubes y ciudadanía en general, todo ello con la finalidad de obtener un desarrollo sostenible del deporte canario:

a) Colaborar en el desarrollo de los programas y actuaciones de promoción de valores y ética deportiva que proponga el Gobierno de Canarias por medio de su equipo directivo en materia deportiva, impulsarlo entre sus clubes y deportistas federados, publicar las actuaciones relativas en su página web y publicitarlo en sus redes sociales.

b) Cooperar con la Viceconsejería de la Actividad Física y Deporte y la Dirección General de Actividad Física y Deporte en la elaboración de programas y actuaciones específicas de formación de talentos y tecnificación deportiva, de aumento de la participación juvenil, de inclusión y diversidad en el deporte, de igualdad de género y de sostenibilidad medioambiental en el deporte.

c) Participar de forma activa en la plataforma centralizada en línea que se creará por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, en la que las federaciones deportivas canarias deberán incluir la información sobre sus eventos y competiciones deportivas y en general un calendario actualizado sobre sus actividades de carácter deportivo.

d) Participar en las reuniones, cursos, actos y conferencias convocados por la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes y la Dirección General de la Actividad Física y Deporte.

e) Organizar la “Copa Gobierno de Canarias” en colaboración con la Dirección General de Actividad Física y Deporte en el modo, fecha y formato que, en su caso, federación y Gobierno de Canarias determinen.

f) Incluir de manera visible el logotipo del Gobierno de Canarias junto con el de la federación y otras posibles entidades colaboradoras en todos los materiales promocionales (carteles, folletos, banners, publicaciones en RRSS, presentaciones de eventos, comunicados institucionales, etc.) de acciones o eventos que organice o coorganice la federación, así como en las instalaciones deportivas en las que se celebren pruebas o eventos del Campeonato de Canarias de su modalidad deportiva en cualquiera de sus categorías.

g) Colaborar en la creación de vídeos y contenido audiovisual que destaque las iniciativas deportivas financiadas por el Gobierno de Canarias a propuesta de éste (entrevistas a atletas, resúmenes de eventos, mensajes institucionales, etc.), así como el desarrollo de campañas conjuntas en redes sociales, donde la federación y el Gobierno compartan mensajes coordinados.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas entre el 1 de junio de 2023 y el 31 de agosto de 2024**.**

Quinto.- Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

2. Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario será la siguiente:

Modelo 1 color

Modelo 1 color para fondo negro

Modelo 1 positivo

Modelo 1 negativo

El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos y demás documentación durante un plazo de cuatro años.

3. Además, se establecen una serie de obligaciones específicas:

a) Impulsar la formación de entrenadores y personal técnico, para lo que deben incluir en la memoria justificativa la relación de las actuaciones realizadas a este respecto en el momento de presentación de la justificación de la subvención.

b) Adoptar el código de buen gobierno en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, que deberán tener publicado en su página web, publicitarlo en sus redes sociales y presentarlo a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, en el momento de presentación de la justificación de la subvención.

c) Publicar en la web de la federación las cuentas anuales de la federación, los acuerdos adoptados por la asamblea general, los miembros de los órganos de gobierno de la federación, las subvenciones públicas recibidas, las resoluciones del Comité de Competición y del Comité de Apelación perteneciente a su federación.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por los beneficiarios en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Octavo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.

1. Las justificaciones del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la presente Orden de concesión de las subvenciones revestirán la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Como

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

medio de justificación las entidades beneficiarias aportarán como fecha límite el 30 de septiembre de 2024, la siguiente documentación en la que habrán de recogerse los siguientes extremos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Informe de auditor de cuentas, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorias de Cuentas y que se ajustará a los extremos y condiciones recogidas en el artículo 27 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con el siguiente alcance:

a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención pronunciándose sobre su cumplimiento, en especial sobre las previstas en el resuelvo quinto apartado tercero de la presente Orden de concesión.

b) Solicitud de la cuenta justificativa. Se deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 25 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo y deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

c) Revisión de la Memoria de actuación, analizando el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

d) Revisión de la Memoria económica abreviada que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

4.º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

5.º Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

6.º En el caso que se haya autorizado la subcontración, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados.

7.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

8.º Finalmente, que el pago en metálico de las facturas o documentos justificativos no superan los 3.000 € por expediente, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, así como que ninguno de ellos iguala o supera la cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

e) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

f) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente, así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) El gasto que conlleve el informe del auditor podrá imputarse al coste total de la actividad subvencionada hasta la cantidad máxima de un 1 % del importe concedido.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, con especial referencia, entre otros aspectos a comprobar, al correcto ejercicio de las funciones públicas que por delegación ejercen las mismas, según el artículo 65 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, todo ello con independencia de los importes de la subvención concedida.

2.- El órgano concedente de las subvenciones podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

5.- El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- Los abonos se llevarán a efecto mediante abono anticipado, en los siguientes términos:

Una vez aceptadas las subvenciones por los beneficiarios se procederá al libramiento del 100 % de los importes concedidos de cada una de las cuatro subvenciones.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Deportes en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

7.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

Noveno.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado "Ingresos no tributarios" en el siguiente enlace:

Enlace: https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp

Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios recogidos en la presente Orden y en particular los previstos en el resuelvo quinto apartado tercero de la misma.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE

en LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta Orden se regirán, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Notificación.

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 06/03/2024 - 06:10:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 121 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 06/03/2024 08:28:13	Fecha: 06/03/2024 - 08:28:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0k4BhLMnq4zHsS5GyC9VwGGVmXykN8sPE	
El presente documento ha sido descargado el 06/03/2024 - 11:41:23	